

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Fe de Erratas. Ley 27.430 (B.O. 24/01/2018) Reforma Tributaria.

En la edición del Boletín Oficial N° 33.781 del día viernes 29 de diciembre de 2017, en el Aviso 102114/17, donde se publicó la Ley 27.430, se deslizaron errores involuntarios de redacción en los artículos 15, 63, 86 referidos a la Ley de Impuesto a las Ganancias, 108, 128 referidos a la Ley de Impuestos Internos, 205 y 216 los cuales hacen referencia a la Ley de Procedimiento Fiscal.

Resolución General 4191-E/2018 – AFIP (B.O. 26/01/2018) Facturación y Registración. Controladores Fiscales. Régimen de emisión de comprobantes. Resolución General 3561/203- AFIP. Equipo homologado.

En virtud de la Resolución General 3561/203- AFIP, la cual estableció un régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”, se homologa el equipo denominado “Controlador Fiscal” de nueva tecnología. El equipo homologado emitirá los comprobantes y documentos que se consignan incluidos en el Capítulo B del Anexo II de la citada norma, así como los documentos fiscales, documentos no fiscales homologados e informes que se

describen en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4192-E/2018 – AFIP (B.O. 26/01/2018) Impuesto al Valor Agregado y a las Ganancias. Resolución General 2681/2009, 2697/2009, 3411/2012 y 3421/2012- AFIP. Modificación. Resolución General 3075/2011 y 3729/2015- AFIP. Derogación.

A través de la norma en comentario, se modifican las siguientes normas:

- Resolución General 2681/2009-AFIP, la cual estableció los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones, para que las entidades enunciadas en los incisos b), d), e), f), g) m) y r) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, puedan acreditar su condición de exentas en el referido impuesto, tramitando un certificado de exención, eliminando el inciso a) de los artículos 35, 36 y 39, el artículo 41 y el Anexo IV y modificando el inciso b) del artículo 36.
- Resolución General 2697/2009- AFIP, la cual instauró la “guía fiscal”

denominada “Guía Fiscal Harinera”, para los usuarios del servicio de molienda de trigo, responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado, que deban efectuar el ingreso de un pago a cuenta del mencionado gravamen, eliminando el Título II y los Anexos II y III.

- Resolución General 3411/2012- AFIP, la cual creó el “REGISTRO DE COMERCIALIZADORES DE BIENES USADOS NO REGISTRABLES”, que conformará un “Registro Especial” dentro del “Sistema Registral” de la AFIP, eliminando el Título II y los Anexos III y IV.
- Resolución General 3421/2012- AFIP, la cual dispuso un régimen de información y registración correspondiente a la actividad financiera, eliminando el inciso b) del artículo 1 y el Anexo II.

Asimismo, se derogan las siguientes resoluciones:

- Resolución General 3075/2011, la cual estableció un régimen de información a cargo de los administradores de los complejos comerciales no convencionales, ferias, mercados o similares, quienes

Novedades nacionales

quedan obligados a actuar como agentes de información.

- Resolución General 3729/2015- AFIP, la cual implementó un sistema de identificación fiscal de espacios físicos afectados a la “publicidad en la vía pública”, y un régimen de información de contratos de publicidad.

Aplicación: Para los hechos y operaciones comprendidos en los regímenes de información indicados anteriormente, que se produzcan a partir del 1° de enero de 2018. La información correspondiente al período finalizado al 31 de diciembre de 2017 inclusive, deberá ser presentada en las fechas de vencimiento fijadas oportunamente en los aludidos regímenes.

Resolución General 4193-E/2018 – AFIP (B.O. 26/01/2018) Impuesto a las Ganancias. Apoyo al Capital Emprendedor. Ley Nacional 27.349. Beneficio impositivo. Reglamentación.

En virtud de la Ley 27.349, la cual dispuso un beneficio impositivo especial para los aportes de inversión en capital emprendedor, consistente en la posibilidad de deducirlos en la determinación del Impuesto a las Ganancias, se establece a efectos de poder utilizar el citado

beneficio, que los contribuyentes deberán tener aprobado dicho beneficio y emitido el correspondiente instrumento electrónico –como constancia de la aprobación- por parte de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa de acuerdo con la Resolución 606-E/2017 (SEPyME). El citado beneficio se computará en el ejercicio fiscal en que se hubiera realizado el aporte de inversión y en caso de verificarse un excedente, el mismo podrá deducirse en los 5 ejercicios fiscales inmediatos siguientes. A tales fines los contribuyentes deberán utilizar:

- a) Personas humanas y sucesiones indivisas: La versión 18.01 del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS FÍSICAS – BIENES PERSONALES” disponible en www.afip.gob.ar.
- b) Sujetos comprendidos en el inciso a) del Artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias: La versión vigente a la fecha de presentación de la declaración jurada, del programa aplicativo denominado “GANANCIAS PERSONAS JURÍDICAS”, informando los importes de los instrumentos electrónicos otorgados por la aludida Secretaría en el campo “Aportes a Instituciones de Capital Emprendedor”.

Asimismo, se dispone que en el caso que el inversor solicite la devolución total o parcial del aporte con anterioridad al plazo mínimo de permanencia de dos años, deberá incorporar en su declaración jurada del Impuesto a las Ganancias el monto efectivamente deducido y sobre el mismo deberán ingresarse intereses resarcitorios. La diferencia de impuesto que surja por dicha devolución deberá ingresarse en la fecha que se fije como vencimiento para la presentación de la declaración jurada del período fiscal en que deba atribuirse la devolución.

Vigencia: A partir del décimo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4194-E/2018 - AFIP (B.O. 26/01/2018) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General 2854- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 2854- AFIP, la cual estableció un Régimen de Retención del Impuesto al Valor Agregado aplicable a las operaciones que, por su naturaleza, dan lugar al crédito fiscal, designando a los agentes de retención citados en la norma de referencia, que no revistan la calidad de exportadores.

Novedades nacionales

Vigencia: Conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3 de la Resolución General 2854- AFIP: A partir del primer día, inclusive, del mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, siempre que ésta última se efectúe hasta el día 15 del respectivo mes. Cuando la misma tenga lugar entre el día 16 y el último día del mes, ambos inclusive, la mencionada vigencia se producirá el primer día del segundo mes inmediato posterior al de la citada publicación.

Resolución General 2-E/2018 – ST (B.O. 26/01/2018) Aportes solidarios. Trabajadores no afiliados. No retención.

Por medio de la norma en comentario se establece que habiéndose vencido el plazo de vigencia de los acuerdos por los cuales se pactaron los aportes solidarios, no corresponde continuar reteniendo dichos aportes a los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, todo ello en aras a defender no solo su salario y el carácter alimentario que posee el mismo, sino también los derechos que podrían verse vulnerados por la aplicación en el tiempo de una cláusula que se encuentra actualmente vencida.

Comunicación “A” 6436 (19/01/2018) Adecuaciones a las normas de “Exterior y Cambios”.

A través de la misma se modifica el punto 1.2 de las “Disposiciones generales” de las normas de “Exterior y Cambios”, estableciendo que en todas las operaciones de cambio, canje y/o arbitraje que se cursen por el mercado libre de cambios, establecido por el artículo 188 del Decreto 27/18, deberán intervenir entidades financieras o cambiarias autorizadas por el BCRA, debiéndose cumplir en todos los casos con las disposiciones que resulten aplicables a cada operación. Antes de esta modificación, el punto 1.2 alcanzaba a todas las operaciones de cambio, canje y/o arbitraje, independientemente si las mismas cursaban por mercado libre de cambios o no.

Además, se deja sin efecto el último párrafo del punto 3.7 de las “Pautas operativas para las entidades autorizadas a operar en cambios”, que establecía que las operaciones de exportación de monedas y billetes de moneda extranjera o metales preciosos que realicen las entidades estaban sujetas a la conformidad del BCRA de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 1.570/01,

modificado por el Decreto 1.606/01.

Dicho decreto establecía que solo las entidades sujetas a la Superintendencia de entidades cambiarias y previamente autorizadas por el BCRA pueden exportar billetes y monedas extranjeras y metales preciosos amonedados, salvo cuando el importe sea inferior a diez mil dólares estadounidenses diez su equivalente en otras monedas, al tipo de cambio vendedor del BCRA, en donde cualquier entidad podrá exportar.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ley 15.016 (B.O. 25/01/2018) Ley de Apremio. Honorarios de profesionales. Modificación.

Se modifica la Ley 9122 y la Ley 13.406, las cuales establecieron procedimientos de apremio para el cobro judicial de los créditos fiscales de la provincia o municipalidades contra sus deudores y responsables, estableciendo una nueva forma de regulación de los honorarios de los profesionales que intervengan en juicios de apremio.

Ley 15.017 (B.O. 24/01/2018) Consenso Fiscal. Aprobación. Ley Impositiva. Modificación.

Se aprueba el Consenso Fiscal suscripto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 16 de noviembre de 2017, entre el presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y el jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (CABA) que, como anexo único, forma parte integrante de la norma en comentario.

Asimismo, se modifica la Ley Impositiva 14.983, reduciendo la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para determinadas actividades, entre las cuales destacamos:

- La reducción a 0% de la alícuota aplicable a los servicios de la banca minorista y servicios de las entidades financieras no bancarias correspondiente a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única familiar y de ocupación permanente.

- Se dispone que la alícuota del 8% establecida en el inciso O) del artículo 20 de la citada ley, para las actividades comprendidas en los siguientes códigos del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (naiib-18)-, se reducirá al 7% cuando se trate de servicios prestados a consumidores finales:

641920 Servicios de la banca de inversión.

641931 Servicios de la banca minorista, excepto los correspondientes a los intereses ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas, con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación

permanente.

641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.

641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamos para la vivienda y otros inmuebles.

641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.

641944 Servicios de las entidades financieras no bancarias, excepto los correspondientes a los intereses y ajustes de capital de los préstamos hipotecarios otorgados a personas físicas con destino a la compra, construcción, ampliación o refacción de vivienda única, familiar y de ocupación permanente.

649290 Servicios de crédito ncp.

661920 Servicios de casas y agencias de cambio.

661991 Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.

PROVINCIA DE CHUBUT

Novedades provinciales

Ley XXIV-78/2018 (B.O. 25/01/2018)
Régimen Tributario de las Comunas Rurales.

Se aprueba el Régimen Tributario de las Comunas Rurales, estableciendo la forma en que se efectuará la percepción del Impuesto Inmobiliario, al Parque Automotor y las tasas mencionadas en la norma en comentario.

Resolución 713/2017- DGR (B.O. 01/01/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos. Período fiscal 2018.**

A través de la norma en comentario, la provincia de Chubut, se adhiere a la Resolución General 16/2017-CACM, a efectos de establecer el calendario de vencimientos para el año 2018 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes que liquidan el mismo bajo las normas del Convenio Multilateral y fijar el 29 de junio de 2018 como fecha de presentación de la Declaración Jurada Anual (Formulario CM05).

Asimismo, se dispone la fecha de presentación de las declaraciones juradas mensuales, tanto para los contribuyentes encuadrados y no encuadrados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base

Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Chubut.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 22/2018- ART (B.O. 18/01/2018) **Ley Impositiva. Ejercicio fiscal 2018. Ley 5265. Reglamentación.**

Se reglamenta la Ley Impositiva (Ley 5265), la cual establece las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los Impuestos Inmobiliarios, sobre los Ingresos Brutos, Sellos y contribuciones, correspondientes al ejercicio fiscal 2018.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 2/2018- DGR (B.O. 17/01/2018) **Impuesto a las Actividades Económicas. Clasificación fiscal.**
Resolución General 13/2016- DGR. Alícuotas diferenciales. Agentes de Recaudación Bancaria. Modificación.

Se modifican las alícuotas diferenciales a aplicar por los agentes de Recaudación Bancaria, establecidas en la Resolución

General 13/2016- DGR, la cual dispuso la clasificación fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto a las Actividades Económicas (Jurisdiccionales o Convenio Multilateral), a partir del análisis del cumplimiento de sus deberes formales y materiales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mismo tributo, a efectos de determinar el nivel de riesgo que dicha conducta representa para la Dirección General de Rentas.

Resolución General 3/2018- DGR (B.O. 17/01/2018) **Régimen de recaudación sobre importes en pesos y/o moneda extranjera utilizados como medio de pago, acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Resolución General 6/2010- DGR. Alícuotas diferenciales. Adecuación.**

En virtud de la Resolución General 2/2018- DGR, la cual modificó las alícuotas diferenciales a aplicar por los Agentes de Recaudación Bancaria para los niveles de calificación de riesgo fiscal fijados en la Resolución General 13/2016- DGR, se adecuan las acciones a seguir por parte de los Agentes de Recaudación nominados por la Resolución General 6/2010- DGR, la que estableció un

Novedades provinciales

régimen de recaudación de los tributos y demás conceptos cuyas percepciones se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas, aplicable sobre los importes en pesos y/o moneda extranjera que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526.

Decreto 121/2018 (B.O. 25/01/2018) Consenso Fiscal. Aprobación. Código Fiscal. Ley Impositiva. Modificación. Ley 8064. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 8064, la cual aprobó el Consenso Fiscal suscripto el 16 de noviembre de 2017 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a su vez modificó el Código Fiscal vigente - Decreto-Ley 9/1975 y la Ley Impositiva 6611. Entre las principales disposiciones reglamentadas, destacamos:

- La alícuota del 36% correspondiente a la actividad ejercida por profesionales universitarios, solo resulta aplicable a los honorarios por servicios de la actividad del ejercicio profesional legisladas por las normas pertinentes en cada caso, independiente de la forma jurídica

adoptada.

- Cuando las industrias realicen ventas directas a consumidores finales, las mismas tributarán a la alícuota prevista para la actividad de comercio (5%), a excepción de la industrialización de combustibles líquidos y gas natural que estarán alcanzados con la alícuota del 18 %.
- El pago a cuenta del Impuesto a las Actividades Económicas establecido en el artículo 10 de la citada norma, solo será aplicable para aquellos contribuyentes que revistan el carácter de micro empresa de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 340-E/2017- SEyPYME, que no tengan más de 5 empleados.
- Aquellas actividades que no posean un mínimo especial, mantendrán el de 160 Unidades Tributarias.
- La industria papelera tributará el Impuesto a las Actividades Económicas a la alícuota general del 36 %.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Ley 1704-A. (B.O 22/01/2018) Actividad

de generación de electricidad a partir de fuentes de energía primaria renovables no convencionales. Declaración de interés provincial.

Se declara de interés provincial la actividad de generación de electricidad a partir de fuentes de energía primaria renovables no convencionales, especialmente la generación en parques solares, eólicos y geotérmicos.

Ley 1705-A. (B.O 22/01/2018) Actividad de generación de electricidad a partir de fuentes de energía renovables. Declaración de interés provincial. Beneficios Impositivos.

Se declara de interés provincial la generación de energía eléctrica obtenida a partir del uso de fuentes de energía renovables.

Por otra parte, se exime del pago del Impuesto de Sellos, todos los actos, contratos y operaciones referidos a la construcción, instalación y adquisición de maquinaria y equipamiento, de los emprendimientos de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes de energía con radicación en el territorio provincial y a todos los actos, contratos y operaciones

Novedades provinciales

específicos de la actividad de generación y venta de energía eléctrica. Asimismo, dicha exención alcanzará como beneficiarios a los contratistas y subcontratistas de los emprendimientos realizados en la Provincia de San Juan, como así también a los proveedores de bienes de las etapas de construcción e instalación de dichos emprendimientos.

Con respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se exime a la actividad de generación y venta de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el territorio provincia.

Se exime también del Impuesto Inmobiliario a los inmuebles afectados a la instalación de centrales de generación de energía eléctrica, obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables con radicación en el territorio provincial.

Por último, se determina que toda actividad de generación de energía eléctrica obtenida a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, gozará de estabilidad fiscal por el término de 30 años, contados a partir de la puesta en marcha del emprendimiento energético.

Resolución 1698/2017- DGR (B.O 18/01/2018) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias en instancia judicial.

Se establece un régimen de facilidades de pago para las obligaciones tributarias que se encuentren en instancia judicial, disponiendo en el mismo que se podrá incluir la totalidad de los certificados emitidos contra el contribuyente solicitante, así como también sólo uno de los certificados, o más de uno de dichos certificados.

Por otra parte, los planes de facilidades de pago que se formalicen de acuerdo con las disposiciones de la norma en comentario, serán abonados hasta en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, conteniendo los intereses resarcitorios y punitivos correspondientes, y su vencimiento operará el día 15 de cada mes, o día hábil inmediato siguiente.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Decreto 1107/2017 (B.O 26/01/2018) Receso Anual. Enero 2018. Plazos Procesales.

Se dispone el receso anual durante el transcurso del mes de Enero del año 2018

para al ámbito de la Administración Pública Provincial, Descentralizada y Empresas y Sociedades del Estados. Asimismo, se establece la suspensión de los plazos procesales administrativos por igual período, sin perjuicio de la validez de los actos que deban cumplirse en cuanto por su naturaleza resultan impostergables.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 1/2018- API (B.O 15/01/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Aplicativo IBSF. Versión 4.0.

Se aprueba la Versión 4.0 del Aplicativo IBSF - Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el cual se incorporará a la página web www.santafe.gov.ar/api en Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Aplicativos.

Vigencia: Para la presentación y pego del anticipo 1/2018 inclusive. Los contribuyentes que deban presentar declaraciones juradas hasta el período 12/2017, además de la versión 4.0, también podrán usar la versión 3.0 - Release 36.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 4490/2018 (B.O 23/01/2018)
Impuesto de Sellos. Alícuota 0%. Actividades de captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas y superficiales. Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas.

Se establece respecto del Impuesto de Sellos, la alícuota del 0% para los instrumentos de crédito y sus respectivas garantías celebrados por empresas dedicadas a las actividades de captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas y superficiales, y de servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillados y cloacas, con la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 11/2018 - DGR (B.O 24/01/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada. Programa aplicativo SiAPre. Versión 6.0. Aprobación.**

Se aprueba la versión 6.0 del programa aplicativo denominado “Declaración

Jurada SiAPre (Sistema Aplicativo de Presentación), que bajo la denominación “SiAPre V.6.0” podrá ser transferido desde la página web de la Dirección General de Rentas (www.rentastucuman.gob.ar) a partir del 31 de enero de 2018. Asimismo, el programa mencionado será de utilización obligatoria para las presentaciones que se efectúen a partir del día 1 de febrero de 2018 inclusive.

Por otra parte, los contribuyentes que tributen a través del Régimen del Convenio Multilateral, excepto los que se encuentran encuadrados en su artículo 8, deberán proceder a dar de alta, en el programa aplicativo mencionado con anterioridad, los nuevos códigos de actividad del “NAES - Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación-“; en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, a los fines de la liquidación de los gravámenes y sus correspondientes anticipos a partir del período fiscal 2018.

Resolución General 12/2018- DGR (B.O 24/01/2018) **Impuesto de Sellos. Declaración jurada y depósitos bancarios. Presentación. Exclusiones.**

Se establece que los sujetos excluidos

según lo dispuesto por la Resolución General 73/2011, podrán solicitar el otorgamiento de planes de facilidades de pago, utilizando el sistema de presentación de declaración jurada y depósitos bancarios mediante la declaración jurada F.950.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 13/2018- DGR (B.O 24/01/2018) **Régimen excepcional, general y temporario de Facilidades de Pago. Adhesión. Vencimiento. Prórroga.**

En virtud de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 8873, el cual hace referencia a la Condición y vencimiento para la solicitud de adhesión o acogimiento al régimen, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31 de enero de 2018 inclusive, vencidas hasta el 29 de septiembre de 2017 inclusive.

Resolución General 14/2018- DGR (B.O 26/01/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre los importes acreditados en cuentas abiertas en entidades financieras. Transporte**

Novedades provinciales

automotor de cargas. Resolución General 80/2003-DGR. Modificación.

Se modifica la Resolución 80/2003-DGR, adecuando el tratamiento aplicable para las actividades de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades identificados con los números: 602111, 602131, 602181 y 602190 del Nomenclador de Actividades y Alícuotas.

Vigencia: Será de aplicación para las recaudaciones que se practiquen a partir del 1° de febrero de 2018.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución General 10/2018- DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES). Resolución 384/2004- DGR. Adecuación.

En virtud de la Resolución General 7/2017- CACM, la cual estableció la vigencia del nuevo Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación (NAES) a partir del 1° de enero de 2018, resulta necesario adecuar los códigos de actividades comprendidos en la Resolución 384/2004- DGR, la cual determinó un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Chubut, comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 39/2018- ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y al Ejercicio de Profesionales Liberales. Régimen

simplificado. Recategorización. Resolución 11/2006 - DGR. Modificación.

Se modifica el artículo 17 de la Resolución 11/2006- DGR, estableciendo que la recategorización en el Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos o del Impuesto al Ejercicio de Profesionales Liberales se efectuará por cuatrimestre calendario vencido (Enero/Abril, Mayo/Agosto, y Septiembre/Diciembre) y se efectuará durante los meses de Mayo, Septiembre y Enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior, operando su vencimiento el 31 de mayo, 30 de septiembre y 31 de enero, respectivamente.

Resolución 41/2018 - ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB". Alícuotas aplicables.

Se adecúan las alícuotas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias, en concordancia con la Ley 10.557, la cual establece una nueva alícuota general y la aplicación de alícuotas progresivas de determinadas actividades para los contribuyentes de Impuesto sobre los Ingresos Brutos, con el

fin de no generar saldos a favor ni inconvenientes en la aplicación del Sistema.

Vigencia: Tendrá vigencia y resultará aplicable con relación a los importes que se acrediten en cuenta a partir del 1° de febrero de 2018.

Resolución 42/2018 - ATER. Ingresos sobre los Ingresos Brutos. Escala Mipyme. Encuadre.

Se establece con carácter interpretativo que a fin de determinar adecuadamente el rubro que le corresponda a cada contribuyente para encuadrarse en la Escala Mipyme, se deberá considerar la suma de las bases imponibles de las actividades específicas del nomenclador vigente, declaradas para la jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos, agrupadas dentro de cada uno de los 5 rubros de la escala en comentario según correspondan.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Resolución General 21/2017 - DGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada Anual. Vencimiento. Resolución General

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

19/2017 - DGIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 19/2017- DGIP, adecuando los vencimientos para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Local, de acuerdo al siguiente esquema:

CUIT cuya terminación sea de 0, 1, 2, 3, 4, 5, se establece el 28/06/2018 como fecha de vencimiento.

CUIT que finalicen en 6, 7, 8 y 9, tendrán como fecha de vencimiento el 29/06/2018.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Resolución General 5/2018- DGR. Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa. Ley 3027. Estabilidad Fiscal. Reglamentación.

Se establece que a los efectos de gozar de la estabilidad fiscal determinada en el artículo 3 de la Ley 3027 para la micro, pequeña y mediana empresa se deberán contar con los siguientes requisitos:

a) Tener vigente el correspondiente "Certificado MIPyME".

b) Tener declarado el Domicilio Fiscal Electrónico.

c) No registrar incumplimientos en la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos por los periodos no prescriptos y hasta la fecha de interposición de la solicitud.

Los contribuyentes que reúnan la totalidad de los requisitos enumerados anteriormente deberán solicitar la estabilidad fiscal ingresando con su usuario y clave fiscal al sitio web oficial de la Dirección Provincial de Rentas: www.dprneuquen.gov.ar, confeccionar en línea el formulario de declaración jurada que como Anexo Único forma parte integrante de la norma en comentario, donde deberá declarar los datos de la certificación MIPYME otorgado por la AFIP, actualizando además los datos requeridos por la Dirección General de Rentas, y adjuntando en formato PDF el citado formulario MIPYME. Una vez cumplimentada la acción descripta anteriormente el sitio Web de la Dirección Provincial de Rentas confirmará la adhesión mediante la emisión de una

constancia digital que contendrá fecha y número de confirmación del trámite y el contribuyente gozará de los beneficios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 3027.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 47/2018 - ART. Impuesto a los Automotores. Incentivos y Bonificaciones. Requisitos. Artículo 3, inciso b).
Resolución 22/2018- ART. Rectificación.

Se rectifica el inciso b) del artículo 3 de la Resolución 22/2018, el cual dispondrá que el contribuyente deberá tener presentadas todas las declaraciones juradas mensuales correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, hasta el período cuyo vencimiento opere el penúltimo mes anterior a la fecha de facturación de la cuota por la cual se pretende la reducción de la alícuota. Asimismo, deberá tener declarada como actividad principal alguna de las que se detallan en el Anexo de la norma en comentario, y los ingresos de ésta representen el 50% o más del total de ingresos declarados por todas las actividades

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2018.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Resolución 86/2018- ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos Régimen General. Declaración Jurada Anual. Período Fiscal 2017. Prórroga.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2018.

Se prorroga el vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos Régimen General correspondiente al período fiscal 2017 al día 29 de junio de 2018.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 5/2018- DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Regímenes de Recaudación. Actualización de alícuotas.

Se modifica la Resolución General 19/2009, la cual estableció un régimen de recaudación de tributos y demás conceptos, aplicable sobre los importes en pesos y/o moneda extranjera que se utilicen como medio de pago, acreditados en cuentas, cualquiera sea su tipo, abiertas en las entidades financieras regidas por la Ley 21.526, con el objeto de actualizar las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre las Actividades Económicas de las actividades establecidas en la citada norma.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Enero 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.